

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 9** *ORDEN 1179/2017, de 31 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la permuta de la vía pecuaria “Descansadero de los Pradillos” en el término municipal de Torrelodones (Madrid).*

Examinado el expediente de Desafectación y Permuta de la vía pecuaria “Descansadero de los Pradillos” del término municipal de Torrelodones, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero

Las vías pecuarias de Torrelodones están clasificadas por Real Orden del Ministerio de Fomento de 19 de abril de 1928. Se han realizado tres modificaciones del proyecto de clasificación del municipio. La 1.^a modificación se aprobó por Orden Ministerial de 19 de junio de 1953, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” el 23 de junio de 1953. La 2.^a modificación se aprobó por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1973, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el 8 de enero de 1974. La 3.^a modificación se aprobó el 17 de diciembre de 1980 y fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha de 29 de enero de 1981.

Asimismo, se encuentran deslindadas por Resolución de 13 de diciembre de 1929, del Gobernador Civil, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de diciembre de 1929.

Segundo

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelodones, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo solicitando la permuta del “Descansadero de los Pradillos” por otros de titularidad municipal.

Tercero

Don Gonzalo Chávarri Girón, en representación de la Asociación General de Ganaderos del Reino, presentó recurso de reposición contra la Orden 1038/2016, de 8 de junio, de inicio del expediente, desestimado por Orden 2906/2016, de 16 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 22 la posibilidad de permutar terrenos de vías pecuarias, previa desafectación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad, cuya resolución corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

Segundo

Recibida solicitud de permuta, con fecha de registro de salida de 3 de febrero de 2016 se procede a la realización del trámite de consultas previas previsto en el artículo 20 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, a las entidades y organismos pertinentes a efectos de emisión del correspondiente informe.

En relación a las mismas se recibe contestación de:

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha de registro de entrada de 13 de mayo de 2016, donde se informa que no existe ningún tramo de carretera afectado por el procedimiento de desafectación y permuta por lo que se informa favorablemente.
- Federación de Municipios de Madrid, con fecha de registro de entrada de 10 de febrero de 2016, donde se comunica que la Federación da su conformidad a la propuesta presentada.
- Ayuntamiento de Torreldones, con fecha de registro de entrada de 26 de febrero de 2016, en el que se manifiesta el consenso de toda la Corporación Municipal a la propuesta.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, con fecha de registro de entrada de 21 de marzo de 2016, presenta escrito donde hace una serie de consideraciones, para posteriormente, con fecha de registro de 9 de agosto de 2016, tras tenerse en cuenta las consideraciones de su primer informe, procede a emitir informe favorable.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los informes solicitados en el trámite de consultas previas, tienen carácter preceptivo pero no vinculante, por lo que una vez transcurrido el plazo para su evacuación se prosiguió con la tramitación del expediente administrativo.

Cuarto

Mediante Orden 1038/2016, de 8 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se inicia el expediente de desafectación y permuta de la vía pecuaria “Descansadero de los Pradillos” en el término municipal de Torreldones (Madrid), publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 147, de 22 de junio de 2016, notificándose a los interesados con fecha de registro de salida de 14 de junio de 2016.

Según lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser una procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley no le será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

De conformidad con la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid el expediente fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 246, de 13 de octubre de 2016.

Posteriormente, tras modificaciones realizadas en el proyecto, fue sometido a un nuevo trámite de información pública, por Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 25, de 30 de enero de 2017, efectuándose el trámite de audiencia de 15 días a los interesados en el procedimiento con fecha de registro de salida de 13 de marzo de 2017.

Sexto

Durante la tramitación del expediente han sido presentadas las siguientes alegaciones:

- Con fecha de 15 de noviembre de 2016, don Ricardo Roquero García, como presidente de la Sociedad Caminera del Real de Manzanares, presenta alegaciones que son remitidas al Ayuntamiento de Torreldones.
La Corporación Local introduce modificaciones a su solicitud de permuta, sometiéndose nuevamente el expediente a información pública por Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 25, de 30 de enero de 2017.

- Con fecha de registro de 1 de marzo de 2017, don Ricardo Roquero García, como presidente de la Sociedad Caminera del Real de Manzanares, presenta nuevamente alegaciones, en las que muestra su disconformidad con el expediente de desafectación y permuta alegando que no se ha demostrado que el descansadero no pueda tener un uso compatible con una vía pecuaria, la compensación ofrecida no cumple los requisitos recogidos por la ley, no es necesaria la permuta, y que el informe municipal parte de principios erróneos.

Estudiadas las alegaciones presentadas, y remitidas las mismas al Ayuntamiento de Torreldones, con fecha de registro de 25 de abril de 2017 tiene entrada informe de la Corporación Local en el que se propone la desestimación de las mismas. En relación con las afirmaciones expuestas, procede informar que el “Cordel de Valladolid. Tramo 1”, es la vía pecuaria que se encuentra unida al “Descansadero de los Pradillos”, clasificándose dicho descansadero en el trazado de la misma. En la actualidad esta vía pecuaria, en el tramo colindante con la permuta, se encuentra ocupada por la carretera A-6 y la vía de servicio de la misma, lo que ha ocasionado que el Descansadero se encuentre aislado, sin conexión real con otras vías pecuarias transitables.

El alegante reconoce que es imposible el tránsito de ganado en el citado descansadero. En relación a los usos compatibles y complementarios, estos se ven impedidos por su incomunicación por dominio público pecuario.

La permuta proyectada, y objeto de aprobación, aporta al dominio público pecuario una superficie muy superior a la del descansadero, pasándose de 2.390 m², a 5.493 m² acondicionados, habiéndose obtenido una valoración de los terrenos favorable a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, al estar el terreno aportado unido a una vía pecuaria, “Cordel del Hoyo de Manzanares”, y ser el mismo idóneo, ya que, a pesar de comenzar en una vía pecuaria ubicada en casco urbano, sale del mismo para describir un trazado por una senda acondicionada con alto valor medioambiental.

Del mismo modo, y en relación al cumplimiento del artículo 30.3 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, se informa de que el mismo se refiere a las actuaciones del título en el que se inserta, no a las contempladas en los artículos 20 y 22 objeto del expediente de desafectación y permuta del “Descansadero de los Pradillos”.

En relación a que el nuevo trazado corresponde a una senda ya utilizada en la que se produce solo un cambio de titularidad y que no está justificada la adquisición de los terrenos del “Descansadero de los Pradillos” por el Ayuntamiento al disponer de otros terrenos, procede remitirse al informe del Ayuntamiento de Torreldones de fecha 25 de abril de 2017, donde se expone que las alegaciones manifiestan opiniones y juicios de valor muy respetables, pero que no tienen el carácter de técnicos ni responden a la realidad. Asimismo, se reitera el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

- Con fecha de 12 de abril de 2017, tiene entrada escrito de doña Consuelo Ugarte García, en representación de doña Antonia Sanz Muñoz y doña Nuria del Rosario, doña Miriam, doña Lorena, don José Luis, doña Belén Marta y don Jesús Augusto Velasco Sanz, solicitando el emplazamiento de los propietarios de la finca 2625 del Registro de la Propiedad de Torreldones como interesados en procedimiento de desafectación y permuta del “Descansadero de los Pradillos”.

Estudiada la documentación aportada, así como la obrante en el Fondo Documental del Área de Vías Pecuarias, se constata que la nota simple aportada de la finca 2625 corresponde con la parcela sobrante número 5 del Deslinde de de las vías pecuarias de Torreldones, aprobado por Resolución de 13 de diciembre de 1929, del Gobernador Civil y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de diciembre de 1929, no siendo colindante con el “Descansadero de los Pradillos”, parcela 1422005VK2912S0001GH, por lo que los propietarios de la misma no son interesados en el expediente de desafectación y permuta objeto de la presente alegación, comunicándose dicha circunstancia con fecha de registro de salida de 21 de abril de 2017.

Séptimo

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 22, en relación con las permutas, la necesidad de realizar una valora-

ción de los terrenos procediendo a la compensación de la Comunidad de Madrid cuando el valor del tramo base y del tramo resultante no coincidan.

Con fecha de registro de entrada de 21 de marzo de 2017 se recibe del Área de Valoraciones y Patrimonio, informe de valoración de los terrenos objeto de permuta favorable a la Comunidad de Madrid.

Al ser la permuta entre Administraciones Públicas, y al haber quedado acreditados los motivos de interés público en la propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Torrelorones, garantizándose la continuidad valores de las vías pecuarias y la idoneidad para la consecución de los distintos usos contemplados en la legislación de Vías Pecuarias, y con objeto de que la diferencia de valor entre los bienes y derechos permutados no exceda del 50 por 100, según la regulación del artículo 54.3 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, de los 5.547 m² de terrenos que proponía aportar el Ayuntamiento de Torrelorones en su propuesta de permuta, se incorporan al dominio público pecuario 5.493 m².

Octavo

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid exige, como requisito necesario para llevar a cabo la permuta, la previa desafectación de los terrenos a los que se refiere la misma, atribuyendo su artículo 20 la competencia para realizarlo al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2017, procedió a la desafectación 2.390 m² de terrenos de la vía pecuaria denominada “Descansadero de los Pradillos”, en el término municipal de Torrelorones, para la posterior permuta, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y el informe propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, habiéndose cumplido las disposiciones legalmente previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y con base en las competencias atribuidas por el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 26 de junio de 2015), el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 160, de 8 de julio de 2015) y el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 185, de 6 de agosto de 2015),

DISPONE

Primero

Aprobar la Permuta de la vía pecuaria “Descansadero de los Pradillos” del término municipal de Torrelorones, por los terrenos aportados por el Ayuntamiento de Torrelorones, de acuerdo a la descripción que se presenta a continuación:

Descripción

Trazado base:

— Vía pecuaria: “Descansadero de los Pradillos”.

Superficie de descansadero: 11.898 metros cuadrados.

Superficie desafectada: 2.390 metros cuadrados.

Descripción

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrelorones, aprobado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 19 de abril de 1928, al definir el trazado del “Cordel de Valladolid”, menciona que en su recorrido existe un descansadero.

La citada Orden se ve afectada por la 1.ª Modificación de Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 19 de junio de 1953, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 23 de junio de 1953, donde en el Proyecto de Clasificación se recoge, en relación con el Cordel de Valladolid, «[...] Continúa el Cordel llevando por la derecha terrenos de la Herren del

Fraile y la finca de Serapio Urosa hasta el “Descansadero de los Pradillos” el cual tiene una superficie total de una hectárea, dieciocho áreas noventa y ocho centiáreas, cuyos límites son; Norte Arroyo de la Torre, que separa la finca “Prado de la Iglesia”; Sur finca “La Montería”; Este finca de Atanasio Velasco y Oeste, el Cordel que se describe. A la salida del Descansadero se atraviesa el Arroyo de la Torre, continuado este Cordel lindando con terrenos del Trado de la Iglesia [...]».

Trazado resultante:

— Vía pecuaria: Ampliación del Cordel de Hoyo de Manzanares.

Superficie: 5.493 metros cuadrados.

Descripción

Comienza en el “Cordel de Hoyo de Manzanares”, en su intersección con la vía de servicio de la A-6, con una anchura de 3 metros, teniendo como lindero norte el resto de la finca registral número 400 y como lindero sur la calzada de dicha vía de servicio, hasta el entronque con la rotonda.

Al llegar a la rotonda, cruza la calzada en dirección sur bordeándola, con un ancho de 4 metros, para continuar, atravesando el “Cordel de Valladolid” por el paso inferior de la A-6, hasta llegar a la Plaza del Abasto, que bordea con dirección oeste hasta la Calle Herrén de Madrid, para seguir, dirección oeste, por la Calle Luanco hasta su conexión con la senda peatonal de Los Bomberos y Arroyo de la Torre.

A partir de este punto continúa con una anchura de 3 metros, dirección sur, lindando al este y oeste con terrenos municipales, finca de propiedad municipal elemento inventariado número 150, de referencia catastral 1909608VK2910N0001FB, que atraviesa, hasta el encuentro con la tapia de esquina de la finca catastral 1915304VK2911N0001RF.

En este punto continúa dirección noroeste, por las parcelas de referencia catastral 1516405VK2911S0001IX y 1417901VK2911N0001TF, finalizando su trazado en el entronque con la senda que se dirige a la Torre de Los Lodones.

Segundo

Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ricardo Roquero García, como presidente de la Sociedad Caminera del Real de Manzanares y doña Consuelo Ugarte García, en representación de doña Antonia Sanz Muñoz y doña Nuria del Rosario, doña Miriam, doña Lorena, don José Luis, doña Belén Marta y don Jesús Augusto Velasco Sanz, según consta en el Fundamento de Derecho sexto.

Tercero

El Ayuntamiento de Torrelozón deberá acondicionar y mantener el acondicionamiento del nuevo trazado, así como señalizarlo con letreros metálicos con el texto “Vía Pecuaria”, de acuerdo con las exigencias de señalización institucional de este dominio público.

Cuarto

Todos los gastos, derechos e impuestos que como consecuencia de la presente Permuta pudieran generarse correrán a cargo del Ayuntamiento de Torrelozón.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 31 de mayo de 2017.—El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, PD (Orden 1463/2015, de 13 de julio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 167, de 16 de julio de 2015), el Director General de Agricultura y Ganadería (firmado).

(03/19.002/17)

